



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de diciembre de 1998
No. 122

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Organos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II Y XXXVIII, 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 15 Y 38-BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 3, 53 Y 55 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, establece la necesidad de que la Administración Pública Estatal aumente su efectividad social mediante procedimientos que agilicen, apoyen y aseguren una acción oportuna.

Que el Ejecutivo del Estado expidió el acuerdo, por el que se establecen los órganos de control interno de las dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 1993.

Que es necesario ampliar el marco de actuación legal de los órganos de control interno o contralorías internas como instrumentos de vigilancia y apoyo de la Secretaría de la Contraloría en su carácter de órgano coordinador y normativo del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, para que puedan realizar supervisiones y auditorías, así como establecer con precisión que las atribuciones que se les asignan, las pueden ejercer tanto el contralor interno como sus subalternos:

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE ESTAS, Y BAJO LA COORDINACION DIRECTA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo cuarto fracciones II y III y se adiciona el artículo séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Organos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 1993, para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO.- ...

I. ...

II. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

III. Realizar supervisiones, revisiones y auditorías tendientes a verificar que en las dependencias, organismos auxiliares o fideicomisos de que se trate, se observen las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio público encomendado y las relativas al sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

IV a IX ...

ARTICULO SEPTIMO.- Al frente de cada contraloría interna u órgano de control interno habrá un titular a quien se denominará Contralor Interno, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los subcontralores, jefes de departamento, abogados y auditores. El Contralor Interno tendrá las atribuciones señaladas en el artículo cuarto, las que también podrán ser desempeñadas por los servidores públicos a que hace referencia este artículo, con excepción de la emisión de la resolución de procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 14, 19 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala como una de las limitantes para la generación de la oferta de vivienda la excesiva regulación administrativa reflejada en un complejo sistema de trámites que además la encarecen y por ello, se propone promover ante los gobiernos locales la revisión y simplificación de las disposiciones y procedimientos que obstaculizan el incremento de la oferta y el mejoramiento del inventario del parque habitacional.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, establece que los trámites para construir, modificar o adquirir viviendas deben ser ágiles y sencillos y establece como una de sus acciones principales avanzar en los procesos de desregulación, desgravación y simplificación de trámites para abatir tiempos y costos en la construcción de vivienda, particularmente la social progresiva, de interés social y popular.

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 12 de octubre de 1995, en la "Gaceta del Gobierno", se constituyó la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda como un órgano coordinador de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares que intervienen en el proceso de producción de vivienda en la entidad.

Que no obstante que la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda emite por conducto de su Subcomisión Operativa el Dictamen Integral de Factibilidad Habitacional para Vivienda Social Progresiva, de Interés Social y Popular -el cual integra en un solo documento las opiniones de uso del suelo, de la propiedad, ambiental, vialidad, infraestructura hidráulica y sanitaria, catastral, de riesgo y de factibilidad de servicios, relativa a la adquisición, y en su caso, de división de suelo- y aún siendo éste positivo, el promotor realiza bajo su propio cargo los proyectos ejecutivos, presentándolos ante cada una de las dependencias, organismos auxiliares y ayuntamientos integrantes de la Subcomisión Operativa para que el desarrollo habitacional sea autorizado en forma definitiva; circunstancia que implica traslados, costos y retraso en las autorizaciones que incide en el encarecimiento de la vivienda y dificulta aún más su acceso, sobre todo a los grupos sociales de escasos recursos.

Que para avanzar en la simplificación del proceso administrativo de producción de vivienda social en la entidad, es imprescindible fortalecer el ámbito competencial de la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda, a efecto de disponer de una instancia única que emita de manera ágil las factibilidades y autorizaciones para la vivienda social progresiva, de interés social y popular.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA
EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESTATAL DE
FOMENTO A LA VIVIENDA**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los ordinales Tercero fracción V; Cuarto en la denominación de las direcciones generales de las secretarías: General de Gobierno, Ecología, Comunicaciones y Transportes, Finanzas y Planeación y Administración; y Sexto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda, para quedar como sigue:

TERCERO.- ...**I. a IV....**

- V.** Obtener las opiniones, dictámenes y autorizaciones de las dependencias y organismos auxiliares competentes para la producción de vivienda social progresiva y de interés social y popular, incluyendo los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad y/o altura.

CUARTO.-...**DEPENDENCIAS:**

...

De la Secretaría General de Gobierno:

- Dirección General de Protección Civil.

...

...

De la Secretaría de Ecología:

- Dirección General de Planeación Ambiental.

De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos.

De la Secretaría de Finanzas y Planeación:

...

- Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal

De la Secretaría de Administración:

- Dirección General de Organización y Documentación.

...

...

...

SEXTO. La Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda tendrá:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Un secretario técnico, que será el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Un coordinador ejecutivo, que será el Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social;
- IV. Una Subcomisión Operativa, cuya coordinación técnica estará a cargo del Director General de Desarrollo Urbano;
- V. Una Subcomisión de Desgravación Fiscal, Escrituración y Titulación de Vivienda, cuya coordinación técnica estará a cargo del Director General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal;
- VI. Una Subcomisión de Financiamiento, cuya coordinación técnica estará a cargo del Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social;
- VII. Una Subcomisión de Suelo para Vivienda, cuya coordinación técnica estará a cargo del Director General de Desarrollo Urbano;
- VIII. Una Subcomisión de Agua y Drenaje, cuya coordinación técnica estará a cargo del Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- IX. Una Subcomisión de Simplificación Administrativa, cuya coordinación técnica estará a cargo del Coordinador del Programa General de Simplificación Administrativa;
- X. Una Subcomisión de Fomento Tecnológico para la Vivienda, cuya coordinación técnica estará a cargo del Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social;
- XI. Una Subcomisión de Promoción de Vivienda Municipal, cuya coordinación técnica estará a cargo del Coordinador General de Apoyo Municipal; y
- XII. Las demás subcomisiones que se estimen pertinentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo se deberá actualizar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda.

CUARTO. La Secretaría de la Contraloría, por conducto de sus órganos de control interno del sector central y auxiliar, realizará las acciones necesarias para la estricta observancia por las dependencias y organismos auxiliares competentes, de la emisión de sus opiniones, dictámenes, licencias, permisos o autorizaciones en los plazos formalmente establecidos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**